DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 21 DE SETIEMBRE DE 1828.

San Mateo apóstol y evangelista.

Sale el sol á las 5 y 57 minutos y se pone á las 6 y 3 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular incluyendo y renovando las letras ausiliatorias de la Nunciatura apostólica para el registro y reconocimiento de las iglesias, conventos &c. en los casos de sospecha de ocultacion en los mismos de contrabando, segun y en las circunstancias que espresa.

Nos D. Francisco de los Condes de Tiberio, Patricio de Rieti Sabina y de la república de S. Marino, Abad Comendatario perpetuo de los Santos Damian y Pastor, *nullius Dioec.* del Colegio de Prelados Protonotarios Apostólicos, Referendario de una y otra signatura, Prelado doméstico de nuestro Santísimo Padre y Señor Leon por la divina Providencia Papa XII, Arzobispo de Atenas, Obispo Asistente al Solio Pontificio y de la Santa Sede, Nuncio Apostólico en estos Reinos de España con facultad de Legado *à latere* &c.=A los Venerables en Cristo Hermanos Señores Arzobispos y Obispos de las Ciudades, Arzobispados y Obispados de estos dichos Reinos y Señoríos de S. M. y á sus discretos Provisores, Oficiales y Vicarios generales, y á los Reverendos Abades y demas personas que ejerzan jurisdiccion eclesiástica ordinaria, y á otras cualesquiera personas ecle-

siásticas á quien tocar pueda lo que en adelante se dirá, y cada uno de ellos *insólidum*, salud en nuestro Señor Jesucristo. Hacemos saber que por nuestros predecesores los Emos. Sres. Cardenales D. Henrique Henriquez en 20 de junio de 1748, el Emo. Sr. D. Lázaro Opicio Pallavicini en 21 de agosto de 1761, y el Emo. Sr. D. Nicolas Colonna en 22 de diciembre de 1780, el Emo. Sr. Cardenal D. Hipólito Vincenti Mareri en 6 de octubre de 1788, y por otras del Emo. Sr. Cardenal D. Pedro Gravina, su data 17 de junio de 1805, se espidieron Letras y Breves cometidos á los M. RR. Arzobispos, Obispos, Provisores, Vicarios generales y demas Jueces eclesiásticos que ejercen jurisdiccion en sus respectivos distritos para que pudiesen ser reconocidas las Iglesias, Casas, Monasterios y demas sujetos á la jurisdiccion eclesiástica por los Delegados de la Real Hacienda y Dependientes, cuando hubiese fundadas sospechas de fraude ó contrabando contra los intereses del Real Erario, confirmando en todas sus partes las espresadas Letras como si fuesen aqui insertas; espedimos las presentes á consecuencia del oficio que por el Escmo. Sr. Don Manuel Gonzalez Salmon, primer Secretario de Estado de S. M. C. se nos ha dirigido, y es el siguiente. =Escmo. Sr.=Muy Sr. mio: No ecsistiendo ya sino un muy corto número de ejemplares de las Letras ausiliatorias que en 17 de junio de 1805 tuvo á bien espedir el M. R. Nuncio de Su Santidad D. Pedro Gravina, para que los Resguardos de Rentas Reales de estos Reinos puedan hacer los reconocimientos de Lugares sagrados en persecucion del contrabando y de los defraudadores, y para la traslacion de reos refugiados en las Iglesias de la Península á otras mas distantes, ó ecsistentes en los presidios de Africa, se hace precisa su reimpresion para el mejor servicio del

Rey, mi Augusto Amo, como asi se ha servido manifestármelo el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. En su consecuencia tengo el honor de acompañar á V. E. el adjunto ejemplar impreso de las referidas Letras ausiliatorias, rogando á V. E. se sirva acordar su renovacion en la forma acostumbrada; y aprovecho esta oportuna ocasion para renovar á V. E. las veras de mi muy alta y distinguida consideracion.=Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de junio de 1828.=Escmo. Sr.=B. L. M. de V. E. su atento seguro servidor=Manuel Gonzalez Salmon.=Señor Nuncio de Su Santidad.=Y hacemos saber que estando prohibido por diferentes Reales órdenes á todos y cualesquiera vasallos de esta Monarquía sembrar, moler ó fabricar en sus tierras tabaco, sal y cualquiera otro género estancado, é introducir y espender los de ilícito comercio, como tambien la estraccion de plata ú oro y demas cosas prohibidas sacar del Reino por Leyes, Pragmáticas y Reales decretos de S. M., á cuya observancia y puntual cumplimiento deben concurrir para dar buen ejemplo á los legos, y como vasallos mas distinguidos, las personas eclesiásticas de uno y otro estado, sin que á unas ni á otras sea permitido el contrabando ó fraude, así de dichos géneros estancados y de ilícito comercio, como igualmente la introduccion en estos Reinos de géneros algunos sin la satisfaccion de los Reales derechos correspondientes á Rentas generales, y sin que para ello preceda el registro en las Aduanas establecidas. Estando todos los vasallos sujetos al reconocimiento de sus carruages y bagages en las puertas ó registros de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reinos, en los términos y bajo las reglas prevenidas por S. M. en sus Reales instrucciones, por el artículo 18 de la comunicada en 22 de julio del

año pasado de 1761 se sirvió mandar que los Ministros encargados del Resguardo de sus Reales Rentas llevasen siempre despacho nuestro para el reconocimiento de Iglesias, Lugares sagrados y de otros cualesquiera eclesiásticos, á efecto de que tomándose anualmente el cumplimiento del Ordinario del Obispado en que estuviesen destinadas las rondas, pudiesen en su virtud entrar al reconocimiento y aprehension de los fraudes, teniendo justificacion ó fundada sospecha de ocultarse estos en los Lugares sagrados, y dando noticia al Prelado, Párroco ó Superior de la precision del reconocimiento, para que advertido de aquella, no estrañase ni impidiese su ejecucion. Pero aunque para que esta fuese con las precauciones correspondientes han concurrido hasta aqui nuestros antecesores librando los correspondientes despachos de ausilio, y nó han dejado de esperimentarse por los Ministros del Resguardo de Rentas muchos y perjudiciales embarazos, sin que hayan bastado las repetidas órdenes de S. M. para contener á algunas personas eclesiásticas, que olvidando las obligaciones comunes á todos los vasallos, y las particulares de su caracter sacerdotal, abrigan y encubren á los defraudadores ó contrabandistas, y ausilian la introduccion de géneros prohibidos, ó sujetos al pago de los derechos Reales, resistiendo el reconocimiento de sus carruages y bagages, y defiriendo el registro de sus Casas y Lugares sagrados para facilitar la ocultacion de los fraudes; no siendo menos reparable el que esperimenta la Real Hacienda con el abuso de algunas Comunidades religiosas en la siembra del tabaco en sus huertas ó cercados, que sin embargo de no poder ignorar los Prelados las estrechas órdenes de S. M. para que en estos Reinos no pueda persona alguna sembrar, moler, ni fabricar el tabaco en mucha ni en

corta cantidad, se há reconocido y modernamente probado el abuso de algunas Comunidades religiosas, y de sus particulares individuos con que en las huertas y cercados de sus Conventos sembraban y conservaban escesivas porciones de matas de tabaco, prevalidos sin duda de la permision que por las citadas Letras de nuestro Predecesor de 21 de agosto de 1771 se advertía dispensada á las Comunidades religiosas de poder tener en sus Conventos y Casas hasta seis matas del mismo tabaco para solo el efecto de medicinarse, de cuya permision han abusado algunas Casas y Conventos de religiosos, creyéndose autorizados para fabricar el tabaco con las ojas que les producian aquellas matas, sin duda por ser como es escesivo el número de seis dispensado, causando á la Renta y estanco del tabaco notorios perjuicios, con infraccion de la regalía de S. M.: por tanto, y para que puedan ocurrir los Ministros encargados del Resguardo de las Rentas y derechos pertenecientes á S. M. al remedio de tan perniciosos abusos, y proceder al registro de los Lugares sagrados, Conventos de Religiosos y Casas de los eclesiásticos particulares, y al registro de sus carruages y bagages, en los casos prevenidos por Reales órdenes é instrucciones, nos ha suplicado el referido Escmo. Sr. D. Manuel Gonzalez Salmon, primer Secretario del Despacho de Estado, nos sirviésemos librar las correspondientes Letras, para que los M. RR. Arzobispos y Obispos de estos Reinos, sus Provisores y Vicarios generales, foráneos y pedáneos, los Abades, Vicarios y personas que ejerzan jurisdiccion eclesiástica, Curas, Rectores, Párrocos ó sus Tenientes, ó cualquiera otro Presbítero, ó persona que con ellas sea requerido por los Ministros del Resguardo, no les impidan ni embaracen, y sí les den y presten el ausilio necesario para que puedan prac-

ticar el reconocimiento y registro de las Iglesias, Conventos, Lugares sagrados y Casas de cualesquiera eclesiásticos, sus carruages y bagages, aprehendiendo los géneros de ilícito comercio y entrada, y cualesquiera fraudes que condujesen y ocultasen; y que reduciéndose ó moderándose por Nos el número de plantas de tabaco, dispensado y tolerado por las anteriores Letras, al preciso para los fines de su tolerancia, mandar se arranquen todas y cualesquiera matas de tabaco que se hallaren y estuvieren sembradas con esceso al número prefijado (en el caso que no nos sirviésemos esclairlas del todo) en las huertas ó jardines de los Conventos de Religiosos, ó de cualesquiera otros eclesiásticos, é imponiéndoseles por Nos, para que unos y otros asi lo cumplan y contribuyan á la pronta y puntual ejecucion de las Reales órdenes, las censuras y demas apercibimientos que estimemos convenientes y correspondan á justicia.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ALEMANIA.

Francfort 11 *de agosto.*

Las cartas de Lublin, en donde se halla el cuartel general del ejército polaco, dicen que hay mucho descontento entre los oficiales de este ejército por no haber accedido S. M. I. á sus deseos de ir á hacer la guerra contra los turcos. Se sabe que el Emperador no ha admitido las esposiciones que le habian dirigido aquellos oficiales por conducto de su generalísimo el Gran Duque. Por lo demas S. A. I. no tomará por sí ninguna parte en las operaciones del ejército ruso de Besarabia. Este Príncipe ha partido de Lublin para ir á pasar revista á los acantonamientos de las tropas polacas, y concluida esta operacion regresará al cuartel general, y despues se irá á Varsovia. (*G. de M.*)

Palma 20 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.

Mañana á las 11 de ella asistirán al alojamiento del señor Comandante general de este ejército y reino, los caballeros de la Real y militar orden de San Hermenegildo para condecorar con la misma al capitan del regimiento infantería de Córdoba D. Juan Bautista Ferrer.=Valencia.

Funcion de iglesia.

Hoy, en el monasterio del Olivar, se celebra fiesta á la Santa Faz del Salvador. La misa mayor será con música, y sermon que dirá el M. R. P. difinidor Fr. Cosme Salom religioso Observante. Visitando este dia la iglesia de dicho monasterio, confesados y comulgados, y teniendo la bula de la Cruzada, se gana indulgencia plenaria.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion despachada el dia 16 *del corriente.*

Para Aguilas el javeque Montenegro su patron Pablo Estades, con 10 marineros y lastre.

Idem el 17. Para Tarragona el id. S. Rafael, su patron Juan Santandreu, con 7 marineros.

Para Mahon el id. S. José su patron Nicolás Bausá, con 5 marineros y géneros.

AVISO.

El mártes 23 del corriente saldrá para Valencia el javeque correo S. Antonio su patron Antonio Nadal, admite carga y pasageros.

Nota *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo or-*

dinario en esta ciudad, del sábado 20 de setiembre de 1828.

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Almendras la cuartera......	2	4.		2	5.	
Xexa la barcilla..................		15.			18.	
Trigo gordo idem................		14.			15	4.
Idem menudo idem..............		12.			13.	
Idem forastero idem...........		13.			13	8.
Habas el almud..................		2.				
Guijas idem.........................		1	10.			
Garvanzos idem...................		2	8.			
Paja el quintal....................		5.			6.	
Almendron idem..................	7	18.		8.		
Algarrobas idem.................		17.			20.	
Queso idem...	9.			12.		
Lana idem............................	11.			12	15.	
Carbon de encina la arroba.		3	10.		4	2.
Idem de mata idem..............		2	8.		3	4.
Aceite jabonero el cuartan...		13	10.		16	1.
Idem mercader idem.........		15	8.			
Idem tendero idem..............		16.			20	3.
Idem tendero nuevo idem....		13	8.			
Idem de almendras superior y de 1.ª clase de la nueva cosecha en la fábrica de D. Mariano Carbonell la libra...............................		3	9.			

PLAZA DE TOROS.

Hoy domingo 21 de setiembre si el tiempo lo permite, habrá divertida corrida de toros. Y á mas una famosa riña de perros. Entradas y palcos á los mismos precios.=Con superior permiso.=A las $4\frac{1}{2}$.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.